



## *Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco*

Av. Italia 123 • Tel/Fax: (0362) 4426556/4430551 • C.P. H3500CJB - Resistencia (CHACO) • República Argentina • e-mail: colegio@escribanoschaco.com

Resistencia, 10 de abril de 2025

### **RESOLUCION N° ... 132/2025 – COLEGIO DE ESCRIBANOS**

#### **VISTO:**

La Resolución 132/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que según dicho Resolutorio la actividad del Revisor Externo Independiente (REI) podrá ser empleada para diversos Sujetos Obligados en el marco de la regulación que a cada sector le corresponda; que las tareas del mismo que reglamenta se centran en la revisión del funcionamiento integral y efectividad del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP); debiendo por ello ser realizadas por profesionales independientes y altamente especializados en la materia; que por Resolución UIF 67/2017 se creó el "Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (PL/FT)" en la órbita de la Dirección de Supervisión de la UIF que tiene por objeto registrar, organizar, sistematizar y controlar el listado de personas humanas habilitadas para emitir informes de revisión externa independientes vinculadas al cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de los requisitos establecidos en la Ley 25.246 y sus modificatorias, el Decreto 290/2007 y sus modificatorios, y en las reglamentaciones emitidas por UIF en la materia, tales como las Resoluciones UIF 76/2019, 14/2023 y 126/2023 que en materia de evaluación del sistema de prevención prevén la Revisión Externa Independiente incorporando la obligación de los Sujetos Obligados de contar con un Revisor Externo Independiente (REI); que con motivo de la incorporación de la Prevención del Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva introducida por la Ley 27.739 modificatoria de la Ley 25.246 se tomó necesario adecuar en ése sentido las funciones del REI; que a su vez mediante la Resolución UIF 90/2024 y su modificatoria se estableció la posibilidad de aplicación de un procedimiento sumarial abreviado para cuyo cumplimiento se prevé la intervención de un REI registrado ante la UIF.

Que el Resolutorio de mención (UIF 132/2024), en su artículo 2° establece los requisitos académicos y profesionales de idoneidad técnica del REI; en su artículo 3°) explicita las causales de inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño como tal; en su artículo 4° exige al REI una declaración jurada sobre inhabilidades e incompatibilidades; en su artículo 5° prevé la inscripción, del REI en el "Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (PL/FT)" o "Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PL/FT/FP)", de diferentes modos, a saber: inscripción a través del Sujeto Obligado, inscripción directa por el REI, o inscripción por el Colegio

o Consejo Profesional respectivo que lo designara, y asimismo establece en los apartados 1) a 15) del inciso a) la información y documentación del REI con la cual deberá contarse al efecto de la referida inscripción registral; en su artículo 6° regula el procedimiento a fin de la antes indicada inscripción, establece que en caso que el REI se hallare previamente inscripto y dado de alta, el Sujeto Obligado o su Colegio o Consejo Profesional deberán constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño como REI y consignar la existencia o inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, y asimismo el citado artículo dispone que el REI no podrá dar inicio a sus tareas antes de su alta o en su caso validación por parte del Registro, y que la inscripción registral del mismo no garantiza la calidad de las tareas desarrolladas resultando el REI el único responsable por el servicio prestado; en sus artículos 7° y 8° establece los requisitos de los Informes a emitir por el REI en los casos de Revisión Integral y en el Marco del Procedimiento Sumarial Abreviado -respectivamente-.

Que en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PL/FT/FP), los Escribanos son Sujetos Obligados, y como tales, a más de un sinnúmero de cargas como requerimiento a clientes de documentación respaldatoria de operaciones que autoricen, formulación de reportes sistemáticos periódicos a la UIF, revisión de notificaciones y listas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), etc., deben realizar a su propia costa capacitaciones, evaluaciones y someterse periódicamente a revisiones Integrales y eventualmente a procedimientos -como el Sumarial Abreviado- que en ningún caso son gratuitos; razones que justifican cobradamente que el Colegio de Escribanos aporte en beneficio del conjunto de asociados los fondos y todo otro medio que fuere menester, habida cuenta también que la intervención institucional al efecto surge plenamente autorizada por la normativa vigente.

Que para proveer adecuadamente a ese fin, se estima necesario autorizar la contratación y designación de quien reúna los antes indicados requisitos legales académicos y profesionales de idoneidad técnica para dictar capacitaciones obligatorias en la materia de que se trata a los Notarios asociados, y a su vez se desempeñe como REI de los Notarios en el ámbito provincial, y al efecto esté exento de inhabilidades e incompatibilidades y que en forma directa se halle debidamente inscripto, dado de alta y/o validado para dicho desempeño en el "Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (PL/FT)" o "Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PL/FT/FP)", todo lo cual deberá ser objeto de verificación y control por parte de las autoridades de este Colegio de Escribanos, previos a la celebración y firma del respectivo Contrato.



## Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco


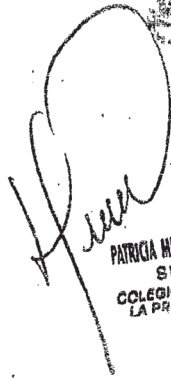
Av. Italia 123 • Tel./Fax: (0362) 4426556 / 4430551 • C.P.H3500CJB - Resistencia (CHACO) • República Argentina • e-mail: colegio@escribanoschaco.com

### POR TODO ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHACO, en su reunión del 10 de abril de 2025,

### RESUELVE:

- 1) AUTORIZAR la contratación y designación de quien reúna los antes indicados requisitos legales académicos y profesionales de idoneidad técnica para dictar capacitaciones obligatorias en la materia de que se trata a los Notarios asociados, y a su vez se desempeñe como REI de los Notarios en el ámbito provincial, y al efecto esté exento de inhabilidades e incompatibilidades y que en forma directa se halle debidamente inscripto, dado de alta y/o validado para dicho desempeño en el "Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (PL/FT)" o "Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PL/FT/FP)", todo lo cual deberá ser objeto de verificación y control por parte de las autoridades de este Colegio de Escribanos, previos a la celebración y firma del respectivo Contrato.
- 2)-PUBLIQUESE en la página web institucional, regístrese, archívese.



PATRICIA MERCEDES SANCHEZ DE LECCHI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
LA PROVINCIA DEL CHACO



LAURA KARINA FOGAR  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
LA PROVINCIA DEL CHACO